

Jamundí, 23 Agosto/2021
Señor
Jueces Constitucionales.
E. S. H. D.

Ref.: "Acción de Tutela o Recurso de Amparo"
Art 86 CP/91

Motivo: Vulneración flagrante al Derecho de Petición, al
Debido proceso y al Acceso a la administración de
Justicia.

Accionados: - Fiscalía 16 Dirección Especializada Contra el
Narcotráfico (DECN). - Cali

- Fiscalía 36 en Apoyo a la fiscalía 16

SPDA 11001-60-99-144/2020-50016/

Accionante: Israel Camelo Cifuentes cc 16'785663.

Cordial Saludo.

Yo Israel Camelo Cifuentes identificado con la cédula
N° 16 785 663 Actualmente recluso en el penal de Copam
Jamundí, en el Bloque 3 patio 4B de la manera
mas cordial interpongo el presente recurso constitucional
de Acción de Tutela o recurso de Amparo. Normada en el

el art 86 de la Constitución Política de 1991, ya que me
está vulnerando mis derechos Constitucionales como
son el derecho a petitorio, el debido Proceso
y el derecho a acceder a la administración
de Justicia por parte de la Fiscal 16 Especializa-
da de la Dirección Especializada contra el Narco-
tráfico (DECN) y/o la Fiscal 36 en Apoyo, por
investigación identificada con el SPOA 11 000-60-99144-
2020-50016 por denuncia Penal que presente desde
el 4 Septiembre / 2019 ((Hace 2 años)), en Contra
de la Dra Katharine Carrillo Torres (Fiscal 2 UNAM)
y el agente Luis Carlos Tacam (agente anti-Narcóticos)
por la pérdida de **2.2 kilogramos de Heroína** el día
18 Octubre / 2004.

Todo lo anterior debido a los Sgtes motivos de hecho y
en derecho como son;

= Hechos =

- 1/ Me encuentro Condenado a 232 meses de prisión en el
expediente N° 76001-31-07-004-2006-00063 por fallo
en 2ª Instancia Condenatorio por la H. mag Socorro
Mora Invarianty. por el delito de Tráfico de estupefa-
cientes (96 meses) mas el agravante del N°3 del
artículo 384 Ley 599/00 (otros 96 meses) mas otro
tanto por el delito de Concierto para delinquir (otros
40 meses).
- 2/ La H. mag en su fallo argumenta que la Cantidad traficada
fue **2.0 kilo de Heroína** porque de Cali salieron (2) maletas

Cargados Con este alijo.

Pero despues de muchas solicitudes de aclaración de la Cantidad de la Droga ella Concluye que;

i- La Cantidad de **2.0 kilos de Heroína** es un invento, pero No de parte de ella, sino de la asesora Jurídica del Consulado Americano.

ii- Pero que la Cantidad real es de **3.5 kilos** porque la fiscal 2 UNAHIM así lo dice. en la Resolución de Aclaración.

3/ Pero remitiendonos al expediente solo existen (3) reportes Técnico científicos donde se puede uno basar en la Calidad como Cantidad los Cuales son;

i- Los Hechos Fueron el 18 Oct /04. Por Fechas Cronologicas
El inst. de Medicina legal de Bogota Con una muestra de 2 grs Concluye por intermedio del documento **B06-2004-032157** que las Tablas Negras planas Plásticas rígidas contenían **Heroína** 26 Oct /04.

Anexo N° 1

ii- El CTI Bogota Con 4 grs que extrajeron de las maletas, por intermedio del documento N° 207222 del 20 Dic /04 que las mismas tablas contenían **Heroína**

Anexo N° 2

iii- El unico Dictamen que aclara la Cantidad de la Droga o sea su peso es el reporte del Laboratorio de New York identificado con N° C1-05-2006 y en su Numeral N° 32 AMT OF PURE DRUG Contiene para la muestra

Nº 1 (975 grs) y la muestra Nº 2 (347 grs) para un gran Total de 1.322 grs de Heroína o 1.3 kilos

Anexo N° 3.

iv- Como el Documento está en inglés, presenté Traducción oficial donde el 30 Nov/15 Traduce y en el N° 32 Droga pura Cantidad para la muestra Nº 1 (975 grs) y la muestra Nº 2 (347 grs) para un Total de Droga de 1.3 kilos de Heroína

Anexo N° 4.

v- Para aclarar el dictamen por persona idónea, se solicitó la interpretación en Dic/15 al Biquímico Jefe de pr de la Emperera de Acapulco donde llega a las sigtes Conclusiones:

- Total de Caucho 2.170 grs
- Total de Droga Heroína 1322 grs
- Total de Remanente 3.492 grs

Anexo N° 5

vi- Para llegar a la Verdad Fáctica se buscó ayuda del Laboratorio del CTI de Cali (que Cali No Tiene Credibilidad Para los operadores de la Justicia), el 12 Ene/16 en documento distinguido con N° DS-6-26-3-QU-001 el Director Técnico del Grupo de Química Condoyo;

"El Material incautado corresponde a la suma de 975 grs y 347 grs para un Total de 1322 grs de Heroína."

Anexo N° 6.

Pero como la H. Mag Socorro Mora inventy haciendo uso de su «Tenacidad y Malicia» viene insistiendo que la cantidad traficada eran **3.5 kilos** porque así lo determina la Fiscal 2 UNAIM. y deben aplicarme el agravante en el delito de Narcotráfico entonces llego a un limbo jurídica el cual es;

"Trenc razón la Magistrada y se Traficaron **3.5 kilos de Heroína** o solo se traficaron **1.3 kilos de Heroína** Como lo dicen los Dictámenes, los científicos y el Laboratorio del CTI de Cali".

3/ Para salir de este limbo Jurídico Recurre a el Fiscal General de la Nación y el 4 Septiembre/2019 Presento una denuncia penal Contra la Fiscal 2 UNAIM y el agente de Narcóticos por los sgtes Motivos:

i- Si los Maletas Contienen una Cantidad de **3.5 kilos** en la ciudad de Cali cuando el Sr. Mauricio Reyes (extraditado) le entrega al informante y este le entrega al agente Tacam de Narcóticos.

Ademas en el Aeropuerto el Agente Tacam (Narcóticos) se reune con la Fiscal 2 UNAIM (Dra Katherine Camillo)

ii- Los Maletas se los llevan hasta New York y los entregan a el Laboratorio de New York de el Cuerpo de Justicia Americana, No se hizo Nada con ellos Como se suponía por el montaje y el Laboratorio solo extrae una Cantidad de **1.3 kilos**, Como prueba de ello el endaiment en ingles.

iii- Entonces que Ocurrió Con la Diferencia entre la Cantidad Traficada en Cali **3.5 kilos** y la Cantidad Traficada en New York **1.3 kilos**. osea;

« Quien Se apropió, Sustrajo los 2.2 kilos de Heroína que Contendian las maletas enviados a la Ciudad New York »

Prueba que a New York solo llega esa Cantidad Pimica de **1.3 kilos** son las Condenas en promedio de los señores extraditados con Condenas de « 45 meses » y nosotros a « 232 ms. » porque la Cantidad es de **3.5 kilos**.

Anexo N° 7

Por lo anterior es la denuncia que presenté para que adelantara la fiscalía General de la Nación la respectiva investigación. Pero llevamos casi 2 años y la fiscalía No adelanta Nada, sabiendo que si bien el Laboratorio del CTI de Cali No Tiene Credibilidad, con solicítale una interpretación al Laboratorio de Medicina legal Saldrían de una vez de la duda y aclararían esta situación de una vez por Todos.

Esta aclaración Podría Tomarse a lo Sumo (8) ocho días pero me parece que (2) dos años es algo que raya en lo absurdo.

De aquí que Considero me vulneran el Derecho a Petrar y solo Contar con una Simple Carta en 2 años donde dice que debido a que el Fiscal 16 esta muy ocupado el 36 le ayudará, ¿ Pero a que?

Anexo N° 8

Para enviarme copia del endowment y solicitarle una interpretación No creo que en ninguna parte del mundo se demore esta acción más de 8 días, pero (2) dos años también me violada el debido proceso. porque es una burla a la Justicia.

= Pretensiones =

H. Juez Constitucional por lo anterior espero le me Tutelen los derechos Constitucionales así:

1/ El Derecho de Petición:

Anexo N° 2

Se me Tutela este derecho porque No he recibido de fondo una respuesta que explique los razones de mis solicitudes., que se lleva a cabo una investigación y en se llegue a unos resultados donde se clarifique cual fue la Verdadera Cantidad Traficada

i - si fue la Cantidad de **1.3 kilos de Heroína** con que condenaron a los integrantes que extraditaron a New York.

ii - si fue la Cantidad de **3.5 kilos de Heroína** con que Nos condenaron en la Ciudad de Cali.

Y si la Cantidad llegaré a ser de **3.5 kilos**, espero Capturar a la fiscal 2 UNAHM y al agente de Narcóticos por apropiarse de los 2.2 kilos que No llegaron al Laboratorio de New York. Condenandolos por el delito de Narcotráfico agravado, Conuerto para delinquir y Hurto Agravado.

2/Se Me Tutela el Debido Proceso;

En la Medida que (2) años para cerrar una investigación que podría cerrarse con solo pedir una simple aclaración al Lab. de Medicina Legal que se demora 8 días.

Raya en lo absurdo, en Comico, da vergüenza con la manera como se desarrolla la Justicia en el país.

Para condenar Inocentes como en mi caso, solo la Fiscal desde el 18 oct/04 hasta el Auto de detención el 16 Julio/05 se demora 9 meses y ya no tenía prorroga y (7) siete meses después ya había calificado nuestra situación legal con una Resolución Acusatoria. el 28 Feb/06.

Todo el trámite para condenar Inocentes se demora 16 meses; en cambio la Fiscal 16 y la 36 en 2 años Nisiquiera han adelantado la investigación.

¿Será que la quieren dejar Prescribir? **Anexo N°9**

Si con la aclaración del Lab. de Medicina legal se llegare a la conclusión que solo fueron **1.3 kilos los Traficados** Tenemos un nuevo delito que es Fraude Procesal porque la Fiscal ha hecho caer en Error a la magistrada como Mora Inuente. , Todos los Magistrados del Tribunal Superior de Cali y Todos los Magistrados de la H. C. S. J.

3/Se Me Tutela el derecho a acceder a la admon de Justicia;

Llevo H. Juez Constitucional, tratando que se haga Justicia

man de 8 años, y la Hmag Socorro Mora Inuenty con su «Tenacidad y Malicia» ha cercenado, atropellado, quebrantado, Mutilado, burlado, Negado, desconocido, engañado, ha sido arbitraria, Caprichosa, negligente en extremo, desconoce abruptamente el ordenamiento jurídico, se ha olvidado de la Justicia, ya que cualquier tonto se daría cuenta con las pruebas, que solo se trataron 1.3 kilos o

Yo soy el peor Narcotraficante del mundo, el hombre mas Idiota Como es posible que después de 10 años No tenga claro Como en la agencia Criminal que me metí, No sepa a ciencia cierta si eran;

i- 1.3 kilos Heroína x Us 70.000 (por kilo) = $\pm$ Us 90.000 x (\$4000 Tasa Cambio)
Total Ingresos \$360.000.000

ii- 3.5 kilos Heroína x Us 70.000 (por kilo) = $\pm$ \$245.000 x (\$4000. Tasa Cambio)
Total Ingresos \$1000.000.000.

Fuente Google precios
Droga calle de New York.

Osea que segun la Magistrada para mi era indiferente ganarme un total de \$360'000.000 que \$1000.'000.000.

En que Cabeza de una persona sensata y cuerda le cabe este absurdo legal y Juridico. (Pero sentido comun).

Por esto Como afirma la Hmag Patricia Salazar Cuellar en la sentencia 5798-2018 Rad N° 98183 afirma que el Juez de Tutela esta llamado a intervenir siempre y cuando

11
... Cuando la providencia se aparta abruptamente del ordenamiento Jurídico y resuelve con arbitrariedad o capricho o es producto de negligencia extrema esta habilitada la intervención...

La Magistrada con su «Tenacidad y Malicia» habiéndome Torpedeado Todas y Cada una de las Acciones de Tutelas logró demostrar, argumentando que la Fmial 2 UNAM Tenia razón y que se Traficaron 3.5 kilos. Pero con esta Tutela donde se obliga a el ente investigador a pronunciarse y concluir que solo se traficaron 1.3 kilos, el derecho a acceder a la Justicia significa que estoy mal Condenado porque No existió agravante alguno. y la Fmial 2 UNAM Miente.

Solicito se me Tutele el Acceso a la administración de Justicia, porque lo Justo es que No siga purgando una pena desproporcionada en 8 años que por la Mag. Comete un error, desconocer y apartarse abruptamente del ordenamiento Jurídico resolvió con arbitrariedad, con negligencia extrema y me agravo la pena sin razón alguna.

= Juramento =

!!! Soy Inocente !!!

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto No haber presentado por estos mismos hechos (negligencia de la Fmial 16 y 36) acción igual o parecida ante ningún ente oficial.

= Notificaciones =

Accionados: Fiscal 16 y 36 cell 10 N° 6-25 Cali
Dirección Especializada Contra el Narcotráfico
(DECN). Spoa 11001-60-99-144-2020-50016

Accionante: Israel Camelo eifuentes ce 16'785663.
Penal Cojam-Jamundi Bloque 3 patio 4B.

Con Gratitud y Respeto.

Añ: Israel Camelo eifuentes
ce 16'785663 Td'3957 NUI 812809
Bloque 3 patio 4B
Penal Cojam-Jamundi.



Anexo N° 1



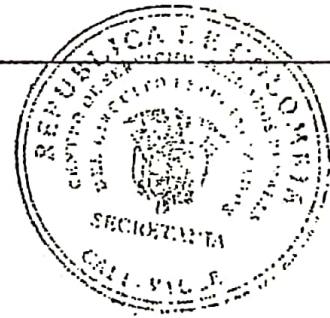
BOG-2004-032157

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

*Establecimiento público adscrito a la fiscalía general
Regional Bogotá D.C. - Laboratorio de Estupefacientes*

Bogotá D.C.
noviembre 02, 2004

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA			
FECHA DE OFICIO: BOGOTÁ - octubre 19, 2004		FECHA RECIBIDO LABORATORIO: octubre 26, 2004	
RA ENTREGADA POR: PABLO SABOGAL SUAREZ		SUMARIO Y/O REFERENCIA: REFERENCIA - 70895	
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 19.064429 DE BOGOTÁ		MUESTRA RECIBIDA POR: ES	
FECHA RECIBIDO: 2004-032157-00002, 2; SUSTANCIA SOLIDA, , HABANO Y NEGRO, SUSTANCIA SINTETICA, EN PAQUETE PLASTICA. NUMERO ASIGNADO AUTORIDAD: NO.1-4 - ROTULO NO. 22670 SOBRE NO. 05534			ESTADO: Bueno
FECHA RECIBIDA: POSITIVO. - QUEDA SOBRANTE.			PESO (GRAMOS): 1,17
TECNICAS EMPLEADAS: Cromatografía de Gases, Cromatografía de gases/MS, Reacciones Químicas			
CONCLUSIONES: 2004-032157-00002 EN LA(S) MUESTRA(S) SE ENCONTRÓ: HEROINA -			



CÓDIGO FORENSE CODIGO: 540-17



**CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN
QUIMICA APLICADA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS NIVEL CENTRAL**
DICTAMEN No. 207222 del 20 - Diciembre - 2004
Misión de Trabajo 15416 del 14 - Dic - 2004

Anexo N° 2

DESTINO: DESPACHO 5 UNAIM DESTACADA ANTE LA POLICIA AEROPORTUARIA
OFICIO SOLICITANTE: 654 del 09/12/2004
REFERENCIA SOLICITUD: PROCESO 70895
RADICADO ASIGNACIONES: PRELIMINAR 70895 D5 UNAIM
ASUNTO: ANALISIS DE SUSTANCIAS SOLIDAS
SINDICADO:

MATERIAL RECIBIDO: SUSTANCIA SOLIDA (2 Muestras)

MUESTRAS 000000010220 000000010277

PRUEBAS FÍSICAS

PESO BRUTO	1,3 gr	1,1 gr
PESO NETO	0,5 gr	0,4 gr
COLOR	Negro	Negro
ASPECTO	COMPACTO	POLVO
SOLUBILIDAD AGUA	NEUTRO	NEUTRO
SOLUBILIDAD ETANOL	PARCIAL	PARCIAL
	SOLUBLE	SOLUBLE

PRUEBAS QUÍMICAS

VARQUIS	Positivo	Positivo
ACIDO NITRICO	Positivo	Positivo
TANRED	Positivo	Positivo
SCOTT	Negativo	Negativo

CRONATOGRAFÍA EN CAPA DELGADA

SISTEMA DE EXTRACCIÓN	ETANOL	ETANOL
FASE MÓVIL	CICLOHEXANO - TOLUENO - DIETILAMINA	CICLOHEXANO - TOLUENO - DIETILAMINA
FASE ESTACIONARIA	SILICA GEL 60F254	SILICA GEL 60F254
REVELADOR	LUZ ULTRAVIOLETA (254 NM)	LUZ ULTRAVIOLETA (254 NM)
PATRON	HEROINA	HEROINA
RF X100 PATRON	35	35
RF X100 MUESTRA	35	35

CRONATOGRAFÍA DE GASES CON DETECTOR SELECTIVO DE MASAS

GRUPO	AGILENT	AGILENT
MODELO	GC 6890 PLUS; MSD 5973N;	GC 6890 PLUS; MSD 5973N;
	ALS 7683	ALS 7683
COLUMNA	HP - 5 MS 30m X 0.25mm	HP - 5 MS 30m X 0.25mm
TEMPERATURA COLUMNA	220°C - 280°C - 5°C/MIN	220°C - 280°C - 5°C/MIN
TEMPERATURA INYECTOR E	280° C	280° C
TEMPERATURA FUENTE Y	250° C; 150° C	250° C; 150° C
FLUJO DE ARRASTRE	HELIO	HELIO
VOLUMEN DE INYECCIÓN	0.2 UL	0.2 UL
TIEMPO DE RETENCION	10,4 min	7,6 min
TIEMPO DE RETENCIO PATRÓN	10,4 min	7,6 min
COMPONENTOS	327,369,268,310	327,369,268,310
	HEROINA	HEROINA

CONDICIONES

TIPO DE SUSTANCIA	HEROINA	HEROINA
QUANTITATIVO (Peso Bruto)	4,1 gr	
TIPO DE BALANZA	PLATILLO EXTERNO EB	PLATILLO EXTERNO EB
	1501METLER TOLEDO	1501METLER TOLEDO

EDUARDO DIAZ FERNANDEZ

Químico Judicial II

INSTITUCION NACIONAL CTI

QUIMICA APLICADA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS NIVEL CENTRAL

DIAGONAL 22B (AVENIDA LUIS CARLOS GALAN) 52-01 EDIFICIO L PISO 3 - CIUDAD SALTIRE - BOGOTA

TEL: 3702000 EXTENSIONES 1400 - 1401

Arexo N-3

REPORT OF D. G. PROPER COLLECTED, PURCHASED OR SEIZED

1. NAME (Check one) ☐ Person ☐ Vehicle ☐ Other (Specify)	2. DATE OBTAINED 10/18/04	3. FILE TITLE HERMOLEJO, Javier
4. WHERE OBTAINED (City, State/Country) Bogota, Colombia	5. DATE PREPARED 11/02/2004	6. GROUP NO. N-51
7. REFERRING AGENCY (Name) FBI	8. CASE NO. OR SEIZURE NO. No.	

9. Item No.	10. FDN (10 characters)	11. ALLEGED DRUGS	12. MARKS OR LABELS (Describe fully)	13. Seized	14. Submitted	15. Purchase Cost
		Heroin	Flat black rigid board			
		Heroin				

16. ORIGINAL CONTAINER SUBMITTED SEPARATE FROM DRUG? ☐ NO (Included above) ☐ YES (If Yes, enter exhibit no. and describe original container fully)

On 10/18/04, SA Cole of the Bogota CB CO arrived at JFK Int'l Airport with Exhibits 1 and 2. Cole transferred custody to SA Byers, as witnessed by SA Colon, who then transported said exhibits to the NYFD where they were placed in the bulk evidence vault for safekeeping. On 10/20/04, after receipt of the 61 day letter, SA Bradley submitted said exhibits to the Northeast Regional Laboratory for analysis.

17. SUBMITTED BY SPECIAL AGENT (Signature)
18. APPROVED BY (Signature & Title)
A/CB Kenneth Bradley

LABORATORY EVIDENCE RECEIPT REPORT

19. NO. PACKAGES 2	20. RECEIVED FROM (Signature & Date) <i>Kenneth Bradley</i> 11/2/04	21. Print or Type NAME and TITLE Kenneth Bradley
22. SEAL ☒ Broken	23. RECEIVED BY (Signature & Title) <i>Thomas H. Blackwell</i>	24. Print or Type NAME and TITLE Thomas H. Blackwell

LABORATORY REPORT

ANALYSIS SUMMARY AND REMARKS
Exhibit #1 contains heroin hydrochloride.
Gross Wt. = 1984 g Net Wt. = 1913 g
1.0 gram removed for special program.

Exhibit #2 contains heroin (salt form undetermined), and cocaine (salt form undetermined).
Gross Wt. = 1643 g Net Wt. = 1579 g

27. Lab. No.	28. ACTIVE DRUG INGREDIENT (Established or Common Name)	29. CONCENTRATION			32. AMT. OF PURE DRUG	33. RESERVE
		29. Strength	30. Measure	31. Unit		
168375	heroin hydrochloride	51	2		9755.8	1910 g
168376	heroin (calculated as hydrochloride)	22	2		377.3	1975 g
	cocaine					

34. ANALYST (Signature) ADRIAN S. KRACZENIUK	35. TITLE SENIOR FORENSIC CHEMIST	36. DATE COMPLETED 11/26/2004
37. APPROVED BY (Signature & Date) THOMAS H. BLACKWELL	38. TITLE LABORATORY DIRECTOR	39. LAB. LOCATION NEW YORK

Previous edition dated 4/90 may be used until stock is exhausted.

5 - Receipt Copy

INFORME DE POSESION DE DROGA, RECOGIDA, COMPRADA O INCAUTADA

Departamento de Justicia
Administración de Aplicación de la Ley

Anexo N° 4

1. COMO SE OBTUVO ☐ Compra ☐ Incautación ☐ Muestra gratis ☐ Decomiso a laboratorio ☐ Dinero rescatado ☐ Muestra conforme ☐ Transporte interior del cuerpo ☐ Otros (especificar) _____		2a. Expediente No. A1-05-2006	2b. Código del programa	3. No. ID del G-DEP: XLH1
4. DONDE SE OBTUVO (Ciudad, Estado, País) Bogotá, Colombia		4b. Fecha obtención 10/23/04	5. Nombre del archivo MARMOLEJO, Javier	
6a. Agencia de referencia: —		6b. Remisión ☐ Caso No. 6 ☐ Incautación No.	7. Fecha preparada 11/02/2004	8. Grupo No. 2-51
9. Elemento probatorio No.	10. No. identificación de F.D.	11. Presuntas drogas	12. Marcas o etiquetas	15. Costo de compra
			CANTIDAD BRUTA APPROX.	
			12. Incautada	13. Entregada
		Heroína	Tabla negra plana y rígida	
		Heroína	" "	

16. El contenedor original fue entregado separadamente de la droga? ☐ NO (incluido antes) ☐ SI (Si afirmativo, incluye el documento probatorio y describa completamente el contenedor original.

OBSERVACIONES:

El 10/23/04 SA Cole del CS CO de Bogotá llegó al aeropuerto internacional de JFK con documentos probatorios 1 y 2. Agente especial Cole transfirió la custodia al Agente especial Bjers, como fue evidenciado por el Agente especial Colon, quien después transportó dichos elementos probatorios a la división NYFD donde fueron ubicados en la caja fuera de las pruebas conjuntas para su custodia. El 11/04/2004 después de recibir la carta de 60 días, SA Bradley entregó dichos documentos probatorios al Laboratorio Regional Noroccidental para análisis. —

17. Entregado por agente especial		18. Aprobado por (Firma y puesto) A/GS Kenneth Bradley	
INFORME DE RECIBO DE EVIDENCIA DEL LABORATORIO			
19. Paquetes 2	20. Recibido de (Firma y fecha) Firma de Kenneth Bradley 11/2/04	21. Imprimir o escribir nombre y puesto Kenneth Bradley	
22. Sello ☐ Foto ☐ No foto	23. Recibido por (Firma y fecha) Firma ilegible —	24. Imprimir o escribir nombre y puesto Nombre ilegible —	

LSP 11/23/04 INFORME DE LABORATORIO

25. ANALISIS RESULTEN Y OBSERVACIONES

Elemento probatorio #1: contiene clorhidrato de heroína: Peso bruto: 1984 g. Peso Neto: 1914 g. Se retiró 1 g para programa especial. -
Elemento probatorio #2: contiene heroína (forma de sal indeterminada) Peso bruto: 1645 g. y cocaína (forma de sal indeterminada) Peso bruto: 1545 g. Peso neto: 1573 g. —

26. Elemento probatorio No.	27. No. del Laboratorio	28. INGREDIENTE ACTIVO DE DROGA (Nombre común o establecido)	CONCENTRACION			32. Droga pura cantidad	33. Reserva
			29. Pureza	30. Medida	31. Unidad		
1	168375	Clorhidrato de heroína	51	%	—	975,56 g	1910 g
2	168375	Heroína (evaluada como clorhidrato)	22	&	—	347,3 g	1575 g
		cocaína	-	-	-	-	-
34. Analista (firma) ADRIAN S. KRAWCZENIUK		35. Título QUÍMICO FORENSE EXPERIMENTADO			36. Fecha de diligenciamiento 11/24/2004		
37. Aprobado por THOMAS M. BLACKWELL		38. Título DIRECTOR DEL LABORATORIO			39. Lugar del Laboratorio NUEVA YORK		

Formulario DEA
(Sept 1995)

La edición anterior del 4/90 puede ser utilizada hasta que se agote.

5. Copia de recibo.

ISABEL CRISTINA TENORIO

Isabel Cristina Tenorio

TRADUCTORA INTERPRETE
Res. No. 947 de 19 Enero 1989

Documento traducido por Isabel Cristina Tenorio, traductora e intérprete juramentada, en virtud de la Resolución nº027 de Enero 18 de 1989, emanada del Ministerio de Justicia, y registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. El presente documento es una traducción completa y fiel del original en inglés. En testimonio de lo cual se firma en Cali, Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2015. ---

ISABEL CRISTINA TENORIO


TRADUCTORA GÉNICA INTER
Res. No. 027 de 18 Enero 1989

INTERPRETACION NO FORMAL DEL REPORTE DE LABORATORIO DE NUEVA YORK OBTENIDO EN BOGOTA/COLOMBIA 10/18/2004

Este informe distinguido con el archivo (file) N° C1-05-Z006 obtenido en la ciudad (city) Bogotá en el país (country) Colombia en fecha (date obtained) el 10/18/2004. Enviado en fax desde el departamento de Justicia de la Corte Sur de E.U. a la Justicia Colombiana como prueba de Narcotráfico en el proceso N° 760013107004-2006-00063 se pueden entender en tres partes principales ya que cada una tiene su título y trascendencia particular como son:

1. La primera parte titula "Reporte Apropiado de Droga, recolección y Compra" va del punto N°1 hasta el N°18.

Esta primera parte consiste en describir de donde se obtiene la droga (decomiso) el archivo N° C1-05-Z006 de que ciudad (Bogotá) y de qué país procede (Colombia), cuando se obtuvo (fecha Octubre 18/2004) a nombre de quien se le imputo cargos (Javier Marmolejo) De cuantos paquetes constaba (2) supuestamente que droga contenía (heroína) se describe como venía mimetizada (tablas negras rígidas) y en el punto N° 16 se explica de una manera breve un recuento histórico desde la obtención hasta cuando se entrega al representante del laboratorio.

En términos generales esta primera parte consiste en describir como se obtuvo la droga de donde proviene, como son sus características físicas y se hace un recuento histórico de cuales agentes intervienen en este proceso y concluyen con la entrega al laboratorio.

2. La segunda parte titula "Reporte recibido de evidencia del laboratorio" va del punto N° 19 hasta el punto N° 24.

Esta parte consiste en definir cuantos paquetes se entregaron (2), quien los entrega (el agente Kenneth) la fecha (Nov.2/2004) y el nombre del encargado del laboratorio que recibe.

Esta es la parte más compacta del informe porque su importancia radica en identificar a las personas que entregan y las que reciben los paquetes, además de definir cuantos paquetes se recibe (2).

3. La tercera parte titula "Reporte de laboratorio" Esta parte se divide en dos segmentos dependiendo de las actividades que se realizan en el laboratorio como son:

- El primer segmento se caracteriza por actividades físicas.
- El segundo segmento se caracteriza por las actividades químicas de extracción.

3.1. El primer segmento de esta tercera parte se caracteriza por una actividad física de la manipulación de las muestras o paquetes donde se pesan las tablas negras rígidas (2 muestras) y se obtiene el peso bruto de estas, después se manipulan las muestras desempacándolas, retirando los empaques plásticos, retirando las cintas adhesivas o cualquier otra actividad similar, que retire los recubrimientos que pesan alrededor de 70 grs para cada muestra, al volver a pesar descontando este recubrimiento se obtiene el PESO NETO de la siguiente manera:

MUESTRA	PESO BRUTO	RECUBRIMIENTO	PESO NETO
N° 1	1984 grs	71 grs	1913 grs
N° 2	1645 grs	66 grs	1579 grs

En conclusión el punto N° 25 solo se limita a recibir las tablas negras rígidas, pesarlas (bruto) aplicarles un "proceso físico" que comúnmente se describe como desempacar y de esta manera descontando el recubrimiento se obtiene el PESO NETO de muestra que será el que trabajarán en la extracción química.

3.2. El segundo segmento de esta tercera parte que para fines prácticos es el más importante de este reporte del laboratorio de Nueva York consiste en una TABLA DE RESULTADOS a manera de conclusión, su principal característica radica en que se aplicará una ACTIVIDAD QUIMICA DE

EXTRACCION de la Droga (1) donde existen dos (2) muestras, la N°168375 y N°168376, se concluyo que la sustancia encontrada es Heroína, su concentración medida en términos porcentuales en 51% y 22% lo que lleva a la conclusión que del total del peso neto la droga pura será la siguiente:

MUESTRA	PESO NETO	CONCENTRACION	PESO DROGA PURA
N°1- 168375	1913 grs	51%	975 grs
N°2- 168376	1579 grs	22%	<u>347 grs</u>
Total Peso Droga			1.322 grs

Se encontraron las siguientes cantidades de droga en la muestra N°1, 975 grs y en la muestra N°2 347 grs para un total de "1322 grs de DROGA y un total de 2170 grs de CAUCHO".

Debemos entender que las tablas negras rígidas de caucho son entremezcladas con Droga, de un total NETO de 3492 grs corresponde a CAUCHO 2170 grs y el restante 1322 grs es DROGA. Cabe anotar que el caucho no es un derivado de la Amapola sino del petróleo.

Vale anotar que una cosa es la pureza y otra muy diferente es la "concentración"; pues la "concentración" en este reporte se refiere al porcentaje que es droga del total del peso neto de la muestra, lo que muestra según la tabla de resultado para la muestra N° 1 es del 51% y para la muestra N° 2 es del 22%.

La pureza se refiere a la característica intrínseca de la droga, y ésta totalmente pura que son 1322 grs extraídos.

Por último en este dictamen debemos aclarar en el punto N° 33 RESERVE (Reservado, guardado, inventario) que corresponde a 1970 grs y 1575 grs .

traduce por analogía lo que en los laboratorios de Colombia del CT.I. a REMANENTE o lo que sobra, que es la suma del CAUCHO y la DROGA, porque se está en la obligación de guardar todo por un relativo tiempo, entre tanto se da la orden de incinerar. Este rubro no se trata de la droga sino del remanente que queda después de la manipulación química donde se extraen el caucho y la droga, o sea caucho con un total de 2.170 grs más droga 1.322 grs para un total del Remanente, reserva o inventario de 3.492 grs.

Remante o Reserve es para los laboratorio lo que sobra y debe ser guardado, en este caso es la suma de lo que sobro en caucho y sobro en droga, porque el laboratorio está en la obligación de guardar todo, entre tanto se da la orden de incinerar.

Este rubro del punto N° 33 del informe N° C1-05-Z006 (reserve) no se trata solo de droga, sino del REMANENTE que queda después de la manipulación química donde se suma la droga y el total de caucho, es decir:

Total caucho	2.170 grs	
Total droga	<u>1.322 grs</u>	
Total Remante	3.492 grs	Reserve o Inventario

Nota aclaración (1) ACTIVIDAD QUIMICA DE EXTRACCION

Sistema de extracción	Etanol
Fase móvil	ciclohexano – tolueno
Base estacionaria	Dietilamina
Revelador	Luz ultavioleta
Patrón	Heroína
RXF patrón	35
RFX muestra	35

Handwritten signature

Das an-sehende von der an-sehenden der die Jahre an-sehende der an-sehenden
Handwritten text in German, likely a letter or official document.

Handwritten text, possibly a date or reference.

Handwritten notes and signatures, including a large signature and some illegible text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ESTAMOS COMPROMETIDOS CON EL SER

PERSONERÍA JURÍDICA NO. 2800 DE 1.959 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

QUE: CAMELO RIOS HELIO

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.: 16721477

TIENE REGISTRADO EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA

CONFERIDO POR ESTA INSTITUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN NO.: 12939 DEL 22 de MARZO de 2000

ANOTADO AL LIBRO NO.: 1 FOLIO: 187 CONSECUTIVO: 40

FECHA DE REGISTRO: 22 de MARZO de 2000

SE EXPIDE ÉSTA CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI A LOS 22 días del mes de MARZO de 2000.

DR. JORGE ELIEGER TAMAYO MARULANDA
SECRETARIO GENERAL

SE REGISTRÓ ÉSTE TÍTULO ACADÉMICO EN VIRTUD DEL DECRETO 2150 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1995

DS-6-26-3- QU- 001

Santiago de Cali, Enero 12 de 2016

Doctor:

William Javier Suárez Suárez

Abogado

Calle 23 17F-24 Barrio Belalcázar

Santiago de Cali

Asunto: Derecho de Petición

Cordial saludo doctor Suárez:

Al revisar su derecho de petición del 23 de diciembre de 2015, recibido en el Laboratorio el 05 de enero de 2016, en el que solicita explicación del dictamen pericial suscrito por el químico forense Adrian S. Krawczenluk del 02 de noviembre de 2004 expediente C1-05-Z006 aportado por usted me permito manifestar:

- En el numeral 25 Resumen del análisis y observaciones (*Analysis summary and remarks*) se indica que la muestra 1 contiene heroína clorhidrato con un peso bruto de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO GRAMOS (1984 g) y un peso neto (después de retirar el material de embalaje) de **MIL NOVECIENTOS TRECE GRAMOS (1913 g)**; la muestra 2 contiene heroína y cocaína con un peso bruto de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO GRAMOS (1645 g) y un peso neto (después de retirar el embalaje) de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE GRAMOS (1579 g)**.
- En los numerales 29 Pureza (*Strength*) y 30 Medida (*Measure*) se indica que la muestra 1 contiene un 51 % de heroína y la muestra 2 un 22 % de heroína. Para determinar el contenido neto de heroína en el material incautado se aplica la siguiente ecuación:

$$M_{\text{Heroína}} = \frac{PN_{MI} \times \text{Pureza}}{100}$$

Donde $M_{\text{Heroína}}$ corresponde al contenido neto de heroína y PN_{MI} es el peso neto del material incautado reportado en el numeral 25 del informe.

GRUPO QUÍMICA
SECCION DE CRIMINALÍSTICA
CALLE 26 NORTE 5A - 11 Piso 8, SANTIAGO DE CALI - 760046
CONMUTADOR: 302 75 05 EXTs. 3503 3510 FAX: 3503
www.lilaceta.gov.co

Así pues para la muestra 1:

$$M_{\text{Heroína (muestra 1)}} = \frac{1913 \text{ g} \times 51}{100} = 975,6 \text{ g}$$

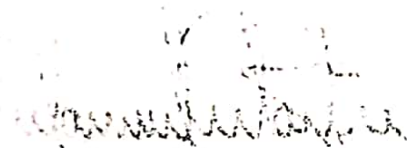
Y para la muestra 2:

$$M_{\text{Heroína (muestra 2)}} = \frac{1579 \text{ g} \times 22}{100} = 347,3 \text{ g}$$

Que corresponden a los valores reportados en el numeral 32 Cantidad de droga pura (*Amt. of pure drug*). Por consiguiente, la cantidad neta total de heroína en el material incautado corresponde a la suma de 975,6 g (Muestra 1) y 347,3 g (Muestra 2) lo que equivale a un total de MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS COMA NUEVE GRAMOS (1322,9 g).

- Los valores reportados en el numeral 33 Reserva (*Reserve*) hacen referencia a la cantidad de las muestras que sobraron una vez practicados los análisis y que quedan en el laboratorio como remanentes.

Atentamente,


José Manuel Martínez Sosa
Director Técnico Grupo de Química
Profesional Investigador III

Jamundí, 4 Septiembre/2019
 Señor
 Fiscal General de la Nación.
 E. S. H. D.

INPEC	
Pase Jurídico	
Nombre Interno	<u>[Firma]</u>
Nombre Abogado	<u>[Firma]</u>
Fecha	29 Agosto 2019
Oficina Jurídica	

Ref: Denuncia Penal por los delitos: 1/ Tráfico de Estupeficientes (art 376 L. 599/00), Aggravado (art 384 numeral 3), 2/ Huelto (art 239 L. 599/00) Aggravado (art 241 Números 2, 5, 7) y 3/ Concierto para delinquir (art 340, agravado (art 342) y con circunstancias de Agravación definitiva (art 344 N° 4), por la pérdida de **2200grs de Heroína** que huban dentro de 2 maletas, en el proceso adelantado por **La Fiscal 2 UNAIM** Dra Katherine L. Carrillo Torres y **El Agente de Narcóticos** Luis Carlos Tacam Guzman. En Actividades que estos funcionarios públicos hicieron los días 15 al 18 octubre/2014 en el Aeropuerto Alfonso Barrantes Aragón, en proceso adelantado con la Radicación N° 676001-31-07-004-2006-00063. Todo lo anterior debido a el artículo 66 de la ley 906/04 y subsiguiente art 67 donde me veo en la obligación a denunciar un acto criminal cometido por estos dos (2) Funcionarios Judiciales.

Art 23 C/91.

Cordial Saludo.

Yo Israel Camelo Cifuentes Mayor de Edad, identificado con CC N° 16'785.663, Td 3957 y NUI 812803, actual

Se recibió en el penal de Copam-Jamundí, en el Bloque 3
 portio 4B purgo en su encierro el grave delito del
 Tráfico, Fabricación o porte de Estupefacientes (art 376)
 con la circunstancia de presentarse el fenómeno de Agra-
 vación punitiva (del art 384 N°3) ya que traficaron con
 una cantidad superior a 200 grs de Heroína, como fue
 la cantidad de **2200 grs**, Además como se "apropiaron"
 sin permiso alguno de autoridad competente, el Hurto
 (art 239) con circunstancias de agravación (art 241 N°2, 5 y 7)
 y por último como se concertaron en una acción criminal
 entre dos (2) funcionarios Judiciales, el delito de Concerto
 para delinquir (art 340) agravado (art 342) con circunstan-
 cias de Agravación punitiva (art 344 N°4). Todo lo
 anterior por parte de los siguientes funcionarios Judiciales
 que intervinieron en el proceso con Radicación N° 76001-31-
 07-004-2006-00063 que son;

- 1- El Agente de Narcóticos (Luis Carlos Tacam Guzman).
- 2- La Fiscal 2 UNAH (Dra Katherine L. Camillo Torres).

Debido que al encontrarme de estos hechos criminales cometidos
 por parte por de funcionarios y al leer el art 67 de la ley
 906 del 2004, me veo en la obligación legal a denunciar
 como un deber; porque No me quiero ver inmerso en otro
 delito, ya que estoy purgando por estos mismos hechos
 una condena de 232 meses por los delitos de Narcotráfico
 y Concerto para delinquir. Todo lo anterior debido
 a los siguientes motivos de hecho y en derecho como son;

= Hechos =

1/ En Colaboración entre la DEA con Organismo del gobierno Americano y la fiscalía general de la Nación, tiene lugar una Investigación a raíz de una Compulsión de Copias precedente de la asistencia Judicial mutua con los EE.UU. a fin de adelantar Investigación de una frecuente Organización Criminal dedicada al tráfico de Estupefacentes, que tiene su Centro de Operaciones en Cali donde se estaría enviando sortanidos estupefacentes hacia el país del Norte.

Durante el curso de la Investigación se logra identificar e individualizar a un sin número de personas, al parecer miembros de aquella Organización, responsables del envío del importante Cargamento de Estupefacentes (**3.6 kilos de Heroína**) a los Estados Unidos. Concretamente a la ciudad de New York, cubierta por la figura de la entrega controlada, Operación que se llevo a cabo el 18 octubre del 2004, con base en el convenio de la Colaboración Binacional y en virtud del artículo II de la Colaboración de Urena.

2/ De esta Investigación surgen 2 grupos de Criminales identificados y determinados según su grado de Responsabilidad así:

El **Primer grupo** esta conformado por los señores Mauricio Reyes de la Jara, Leonardo Yepes y Hugo Camallo que la DEA los encuentra Materialmente responsables en grado de Autores por ser ellos los encargados de, proporcionar los recursos económicos, conseguir el Alijo, mimetizarlo en los maletas, transportarlo y entregarlo a el informante de

**FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 11 001 60 99144 2020 50016
Al contestar, por favor cite estos números
Oficio No. 20140-0401 D-16 DECN - CALI
Página 1 de 1

DECN

Santiago de Cali, octubre 07 de 2020

Señor
ISRAEL CAMELO CIFUENTES
Cojam – Cárcel de Jamundí
TD. 3957 – c.c No. 16785663
Jamundí – Valle del Cauca

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición.

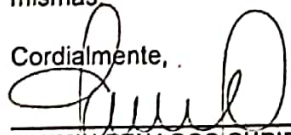
Cordial saludo

Teniendo en cuenta el oficio de la referencia, mediante la cual se solicita información respecto a la denuncia formulada por Ud., en contra de la Dra. KATHERINE CARRILLO TORRES y LUIS CARLOS TACAM GUZMAN, por hechos ocurridos el 18 de octubre de 2004, en los que presuntamente estas personas son partícipes del delito de Tráfico de estupefacientes agravado, hurto agravado y concierto para delinquir, me permito informar, que dicha denuncia fue asignada con el radicado Spoa 110016099144202050016 a la Fiscalía 16 especializada contra el Narcotráfico con sede en la ciudad de Cali, quien conforme al programa metodológico impartió órdenes a policía judicial tendientes a realizar inspección al radicado 760013107004200600063, a fin de obtener copia del escrito de acusación, dictamen de PIPH, dictamen de certeza, informes de la actuación de entrega controlada, acta de audiencia de lectura de sentencia y sentencia proferida por el Juzgado que emitió la sentencia condenatoria.

Orden que ha venido siendo prorrogada por este Despacho Fiscal, en atención a solicitud por parte de los funcionarios de policía judicial puesto que, debido a los protocolos de salud a nivel nacional, los despachos judiciales no están prestando atención al público de manera presencial.

Por lo tanto, una vez sea posible realizar la inspección y obtener respuesta a la orden de policía judicial, se procederá a evaluar y/o estudiar los elementos, y conforme a ello se dispondrán nuevas ordenes o tomar decisión frente a las mismas.

Cordialmente,


JAZMIN PENAGOS CUBIDES.

Fiscal 36 en apoyo a la Fiscalía 16 Especializada
Dirección Especializada Contra el Narcotráfico. (DECN)

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - DECN
FISCALÍA DIECISEIS ESPECIALIZADA (16)
CALLE 10 No. 08-25 SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Contactador 398 9580 Ext. 23729
www.fiscalia.gov.co

Jamundí, 15 Julio / 2021

Señora

Fiscal 36 Especializada. Contra el Narcotráfico (DECN)

Dr Jarmin Penagos Cubides.

E. S. H. D.

Ref: Solicitud para que me aclaren el Estado de la investigación Con Radicación Spoa 11001-60-99-144-2020-50016

Contra la Dra Katherine Camillo Torres y Luis Carlo Tacam Guzman (Fiscal 2 UNAIM y Agente Judicial). ya que desde los Hechos 18 Oct/04 hasta hoy 18 Julio/21 han pasado casi 17 años y espero que No dejen prencipar por acción penal la investigación. ; Además Solicito porque en el proceso Con Radicación 76001-3107-004-2006-00063 Solo existen 3 dictámenes Tecnico Científicos Como son;

- i- B06-2004-032157 de Nov 2/2004 de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Regional Bogotá DC-Laboratorio Estupefuentes. (Oficio Unaim oct 19, 2004).
- ii- Dictamen N° 207222 del 20 Dic/04 Cuerpo Tecnico de Investigación (CTI) misión Trabajo 15416 del 14 Dic/04. proceso 70895 Preliminar 70895 DE UNAIM.

Anexo N°1

- iii- Reporte N° C1-05-2006 (Expediente) obtenido 10/18/04 Departamento de Justicia Americana, Laboratorio New York. N° 10 del G-DEP XLH II estuvo en Colombia reporte de Laboratorio del Octubre 29/2004.

Anexo N°3.

aclarando por intermedio del Inst Medicina Legal de Bogotá si se traficaron mas de 1.3 kilos de Heroína

0. Fueron 3.5 kilos y la Fricol 2 UNAIM y el agente Talam de apropiaron de 2.2 kilos de Heroína".

Anexo N° 9

Art 23 Cp 191

Cordial Saludo.

Yo Israel Camelo Cifuentes identificado con ce 16'785663, Td 3957, y NUI 812809 de la manera mas cordial le Solicito lo siguiente en base a estos (3) Tres dictámenes que le aporte y que son la base de la investigación del proceso con Rad 76000-3107-004-2006-00063 así;

1/ Le Solicito me informe en que estado le encuentra la investigación con Spoa 11001-60-99-144-2020-50016 porque desde el 4 Sept/2019 que la presente han pasado 23 meses y me preocupa que en (2) dos años el despacho 16 Especializado (DECN) y el Sujo 36 Especializado (DECN) No se han pronunciado en anteriores Solicitudes impetradas.

2/ Como el unico dictamen que Cuantifica la Cantidad de Droga Traficada es el del Laboratorio de New York y como el CTI ya interpreto ese dictamen con N° DS-6-26-3-QU-001 del Lab. de Cali

Anexo N° 4

Pero Los operadores de Justicia No le dan credibilidad a las Conclusiones del Lab del CTI de Cali, de la manera mas cordial le Solicito que el endaiment en ingles con la Traducción que aporte, le Soliciten al Laboratorio de Medicina Legal de Bta rmdon una aclaración de este dictamen.

Anexo N° 5

3/ Le Solicito, Salomonte, si se llegara a demostrar que solo se trafico con 1.3 kilos de Heroína y la fiscal No se apropio de 2.2 kilos porque así lo demuestran los dictámenes Técnico - Científicos, Segun Contra esta fiscal investigación por el delito de «Fraude procesal», porque ella con sus acciones Fraudulentas Como ;

- No traducir el dictamen que estaba en ingles
- No buscar ayuda profesional para interpretar el dictamen como un Bioquímico
- Tomar la Cantidad mas grande del dictamen Sin saber de que se trataba y Fraudulentamente Suponer que este peso de los Tablos Negros planos planchados rigidos era el peso de la Droga.

Engañó a Todos los Jueces Publicos Como Son ;

- El Jue 2 penal Especializado que tomo la Cantidad de 3.5 kilos Como Droga
- La Fiscal Soledad Mora insuanti que Nos Agravo la pena del Narcotrafico creyendo que lo que decía la fiscal (3.5 kilos) era cierto.
- El H. mag de la C.S.J. Luis. Barceló Cae en engañó porque tambien afirma por el Fraude de la fiscal que la Cantidad eran 3.5 kilos.

4/ Es sumamente importante la anterior solicitud, porque ya se presento una demanda de Revisión que resolvió el H. mag. Casler donde con interpretación que le da el Laboratorio del CII de Cali Deto DS-6-26-3-RU-001 el Concluyo que esta interpretación era una suposición de Nosotros, osea que ya se ganto esta oportunidad

que Nos da el art 192 ley 906/04 N° 3 (prueba Nueva), por lo tanto Solo para demostrar que No existió el agravante via demanda de Revisión contamos con el;
 N° 5. el Fallo fue determinado por un delito en este caso de la fiscal (Fraude Procesal).

En Conclusión Sino se adelanta la investigación respectiva contra la fiscal, No podremos acceder a una demanda de Revisión.

5/ por ultimo si su H. despacho llegará a la Conclusión que la fiscal No se apropió de Droga alguna, que la única Cantidad Traficada fue 1.3 kilos de Heroína, Solamente así le solicito lo siguiente;

Dirigirse al Juzgado 7 de Epms de Cali, Proceso Con Radicación 76001-31-07-004-2006-00063 Solicitando segun el art 38 de la ley 906/04 N° 5;

" Solicitarle al Juez 7 de Epms una reducción del tiempo de privación efectiva de mi libertad en 8 años o 96 meses ya que segun su investigación **No se presento** el fenomeno del «Agravante en el delito de Narcotráfico», porque ya se aclaro el particular con la investigación".

De esta solicitud informarme y expedirme copia, Para seguir el tramite.

de Todo lo anterior llego a las siguientes;

= Pretensiones =

H. Fiscal 36 Especializado y/o 16. Esp. de la manera más Cordial el día de Hoy 15 Julio/2021 le solicito lo siguiente:

- 1/ Para acelerar el proceso investigativo, pedirle a el inst. de Mediana legal (Bjta) una interpretación del dictamen en inglés identificado con N° C1-05-2006 Bona de la prueba de Narcotráfico (Cantidad).
- 2/ Explicarme en que estado esta la investigación con el Spoa 11001-60-99-144-2020-50016 ya ya lleva 23 meses en su despacho y el art 29 CP/91 es sumamente claro con el «Debido Proceso».
- 3/ Si y solo si la Cantidad traficada llegare a ser 1.3 kilos y No 3.5 kilos Como especulan los Operadores de la Justicia, trasladar esta investigación del area de Narcotráfico. a los delitos «Contra la Eficaz y recta impartición de justicia» Especificamente el art 453 ley 599/00 Fraude procesal Todo antes que presuma el delito ya que el ultimo pronunciamiento acerca de la inducción de error Fue la sentencia;

i - Acta N° 035 Fallo de 2ª inst. 27 Feb/2019 Hmag Socorro Mora Insuasty donde argumenta que la Cantidad traficada son 3.5 kilos de Heroína porque así lo argumenta la Fiscal 2 UNAM.

Anexo N° 6

ii - Sentencia STP 4583-2019 Rad N° 103849 Acta N° 91 Hmag P. Eyder Patiño Cabrera donde Confirma 3.5 kilos.

Anexo N° 7

- 4/ Adelantar lo mas pronto posible la demanda contra la Fiscalía UNAJM de Fraude procesal porque es la unica Herramienta con que cuento para presentar una Acción de Revisión. art 192 ley 706/04 N° 5.
- 5/ le Solicito dirigirse al Juzgado 7 de CPMS de Cali solicitando rebaje 8 años, en la Condena, porque su H. despacho llevo a la Conclusión que No se presento el fenomeno de Agravación en el Delito de Narcotráfico, ya que se Trafico solo 1.3 kilos de Heroína.

Le agradezco la atención prestada a la presente en espera de su oportuna y valiosa Colaboración.

Con Gratitud y Respeto.

Añ:-

Israel Camelo Eifuentes
ce 16'785 663 Td 3957 NUI 812809
Bloque 3 patio 4B
penal de Cojam-Jamundi.

